

ASUNTO: INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente: 18/066

Objeto del contrato: Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de transporte a personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día prestado por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (En lo sucesivo ERA), desde el lugar más próximo posible a la puerta del Inmueble en que residan y hasta los correspondientes Centros de día y vuelta al lugar de origen, así como la ayuda y el apoyo especial que requiera cada persona usuaria y el control necesario su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

El servicio se desarrollará de lunes a viernes excepto festivos. De conformidad con el artículo 99 LCSP el objeto del presente contrato se divide en los Lotes que seguidamente se identifican, por considerarse el servicio de transporte susceptible de realización independiente sin constituir una unidad funcional, pudiendo los licitadores presentar ofertas por la totalidad o por uno o varios Lotes.

LOTE	CENTRO
1	LA VEGA - MIERES
2	LOS CANAPÉS - AVILÉS
3	CLARA FERRER - GIJÓN
4	EL CRISTO - OVIEDO
5	VALENTÍN PALACIO - POLA DE SIERO
6	ARRIONDAS
7	EL NODO - AVILÉS
8	BELMONTE
9	PALACIO DEL VILLAR - CASTRILLÓN
10	EL MIRADOR-TINEO
11	EL NARANCO- OVIEDO
12	RIANO

Para cada Lote se realizarán una o varias rutas de transporte, en función de las necesidades de desplazamiento y bajo las indicaciones del responsable del contrato.

Necesidad a satisfacer:

La Consejería de Servicios y Derechos Sociales, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo ERA, tiene encomendadas, entre otras funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social y atención a las personas dependientes, a la luz de los Decretos 75/2012, de 14 de junio, y 6/2015, de 28 de julio, ambos del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dentro del catálogo de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia incluye los servicios de Centro de Día para Mayores en situación de dependencia, estableciendo en su artículo 16 que las prestaciones y servicios establecidos en ella se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.

La red de servicios para personas mayores del Organismo autónomo ERA constituye un recurso social público especializado, dependiente del Principado de Asturias, a disposición de

las personas mayores que por su situación de dependencia y necesidad de ayuda para las actividades de la vida diaria, requieren atención.

Entre la tipología de Centros gestionados por el ERA destacan, por lo que al objeto del presente contrato respecta, los Centros de Día para personas mayores dependientes, definidos como establecimientos gerontológicos que durante el día prestan una atención individualizada a las necesidades de la persona mayor dependiente, promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

El desarrollo cotidiano de tales actividades requiere la implementación de un servicio de transporte que facilite el desplazamiento desde sus hogares hasta los Centros y viceversa, a las personas usuarias del servicio de centro de día.

La necesidad que la Administración pretende satisfacer con la presente contratación se identifica con favorecer la calidad de vida de las personas mayores usuarias de servicios de centro de día prestados por el Organismo Autónomo ERA, facilitando su acceso a los mismos, y en consecuencia, posibilitar una atención individualizada a sus necesidades básicas, terapéuticas y sociales, promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

Según dispone el artículo 19 del Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias, los centros y unidades a los que se refiere la Sección Segunda de dicha norma, de Recursos para Personas Mayores, entre los que se incluyen los Centros Polivalentes de Recursos, estarán adscritos a la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, salvo los previstos en los artículos 15 a 17 – Viviendas tuteladas, Apartamentos y Residencias- que dependerán del Organismo Autónomo ERA.

Toda vez que, en función de las necesidades de atención manifestadas por el envejecimiento de la población asturiana, el referido Organismo Autónomo ha extendido su actividad a estos Centros Polivalentes de Recursos, con fundamento en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios y Derechos Sociales, que prevé que "Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios ...", en conexión con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas" y los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, relativos al régimen de delegación de competencias, por Resolución de la Consejera de Servicios y Derechos Sociales de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada en el BOPA número 11 de 16 de enero de 2017, se delega en el Organismo Autónomo ERA el ejercicio de la competencia para la prestación de los servicios públicos que sean necesarios en los Centros Polivalentes de Recursos gestionados por el ERA, y ello en todo lo que exceda de la competencia ya atribuida a dicho organismo por la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

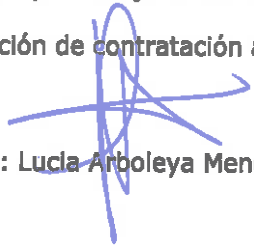
Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales propios y de personal especializado en su plantilla que pueda desarrollar tales actuaciones, así como de recursos y /o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación del servicio con profesional, empresa o entidad que reúna las condiciones

generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre.

Para ejecutar este contrato, el Organismo Autónomo ERA no cuenta ni con la flota de vehículos ni con la plantilla de conductores y personal de acompañamiento que resultaría necesaria, debiendo recurrirse a la contratación del correspondientes servicio de transporte con empresas del sector.

Oviedo, 15 de junio de 2018

La Jefa de sección de contratación administrativa



Fdo: Lucia Arboleya Mendez

